

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-03780-2023 del 02 de marzo del 2023, los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía 21.331.655 y 70.900.254 respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-89953, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00712 del 06 de marzo de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 14 de marzo del año en curso, generándose el oficio de requerimiento con radicado CS-03227 del 27 de marzo de 2023, donde se informa a la parte interesada que deberá allegar:

“... i) Autorización por escrito para el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados al interior del predio con F.M.I. No. 020- 16124, así como las fotocopias de los documentos de identidad de los propietarios y el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días. Además, se deberá establecer claramente quien será el titular del trámite y sus obligaciones derivadas.

En su defecto, se deberá aportar la georreferenciación de cada individuo (ID del árbol con sus respectivas coordenadas) para la verificación y exclusión de los árboles que se ubican por fuera del predio admitido.

ii) Polígono del predio identificado con F.M.I. No. 020-89953 según la cartografía oficial en formato Shapefile.

En su defecto, se deberá aportar la Ficha Catastral del predio, en la que se observe claramente el polígono del predio ...”

3. Que mediante radicado CE-06786-2023, la señora **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** presenta información adicional.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión de la documentación allegada, generándose el Informe Técnico **IT-02840 del 18 de mayo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica los días 14 de marzo y 9 de mayo de 2023, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Antonio Grisales, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de las visitas fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado sobre la calzada derecha de la autopista Medellín Bogotá, justo a un costado del puente de ingreso a Guarne en el sector de la plaza de mercado.

En relación con el predio de interés:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-89953 hace parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001600291 y pertenece a la vereda La Brizuela del municipio de Guarne.

De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio tiene un área de 12,415.96 m², equivalentes a 1,24 hectáreas, y es propiedad de los señores María del Socorro Noreña de Grisales y Darío Gómez Gómez.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria alta. Según lo manifestado por el acompañante, se pretende adecuar la vía de ingreso al lote y aprovechar la madera resultante de los árboles.

En cuanto al requerimiento:

Luego de la visita realizada el día 14 de marzo se pudo identificar que algunos de los árboles objeto de aprovechamiento se localizaban al interior del predio vecino identificado con FMI No. 020-16124, por lo cual se solicitó la autorización para la intervención de estos árboles mediante el radicado CS-03227-2023 del 27 de marzo de 2023.

Los árboles que se ubican al interior de este predio vecino corresponden a los primeros cinco individuos, los cuales, según lo manifestado por el acompañante se localizan sobre la servidumbre de acceso al predio.

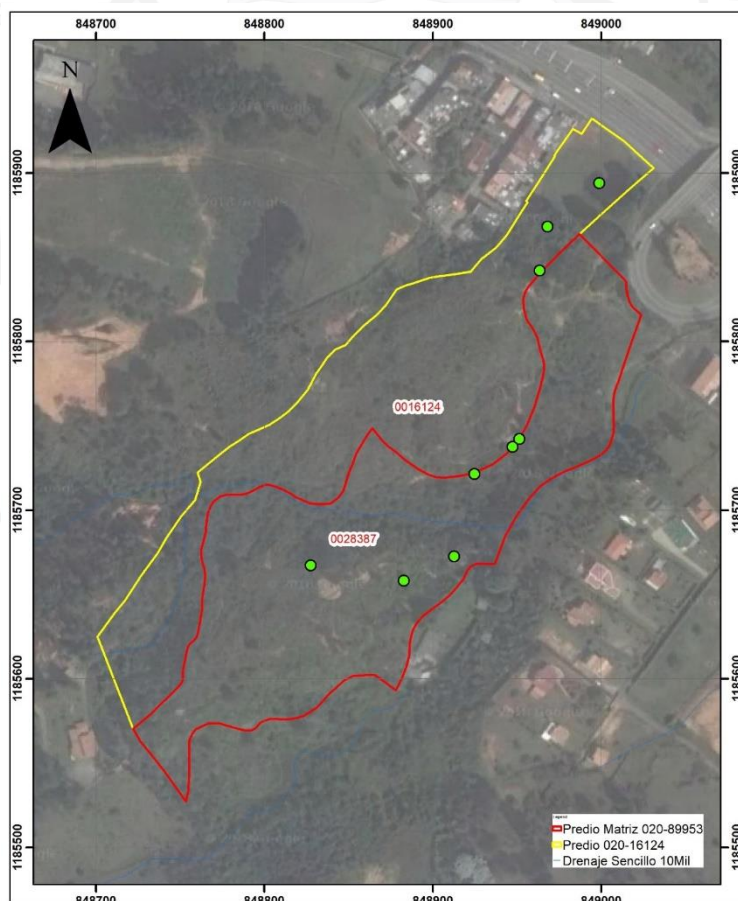


Imagen 1: Localización de algunos árboles respecto a los predios.

A través del radicado CE-06786-2023 del 27 de abril de 2023, la señora María del Socorro, aporta la sentencia por la cual se aprueba un trabajo de partición material del inmueble y el mapa asociado al levantamiento topográfico de los predios.

En el certificado de tradición y libertad del predio 020-89953 aportado en la solicitud inicial, tal y como se informa en la anotación 002, se cuenta con una servidumbre de tránsito activa, sin embargo, dado que no se aportó la autorización para la intervención de estos árboles, no se considera factible su aprovechamiento, debido a que, si bien la servidumbre está constituida, los interesados no tienen titularidad sobre el predio 020-16124.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a treinta y siete (37) individuos de las especies Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), sin embargo, durante la visita se solicitó la inclusión de un (1) individuo más de Ciprés.

Los árboles corresponden a individuos adultos de las especies maderables que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio. La vegetación circundante a estos se compone principalmente por pastos limpios, enmalezados y vegetación secundaria.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales óptimas, y, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, su intervención busca adecuar la vía de acceso al predio y aprovechar la madera resultante.

Estos árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Por el predio discurre una fuente hídrica (drenaje sencillo), sin embargo, el árbol más cercano a esta es el No. 18 y se ubica aproximadamente a 8 metros del cauce.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

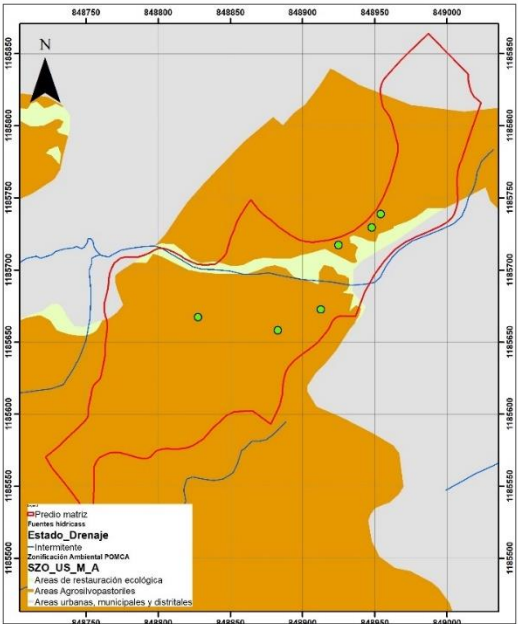


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro el predio matriz presenta áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas

urbanas, sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan en su mayoría sobre las áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios y enmalezados, y que presentan condiciones óptimas para ser aprovechados en beneficio de su madera, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	0,39	23	16,40	10,66	0,0003
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,32	15	5,43	3,53	0,0001
Total					38	21,84	14,20	0,0004

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-89953, denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	20	13,74	8,93	0,0003	Tala

Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	4,67	3,03	0,0001	Tala
Total			33	18,41	11,97	0,0004	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

4.2 **Técnicamente no se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles**, ya que se encuentran localizados al interior del predio vecino identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16124, para el cual no se aportó la autorización:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	3	1 - 2 - 4
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	3 - 5

4.3 **El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación y uso definidos para los predios.

4.5 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “**si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.**”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.**”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02840 del 18 de mayo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **treinta y tres (33) individuos arbóreos**, y a su vez, negar el aprovechamiento de **cinco (05) individuos arbóreos** establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-16124**, para el cual **no se aportó la autorización**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía 21.331.655 y 70.900.254 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-89953, denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20	13,74	8,93	0,0003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	13	4,67	3,03	0,0001	Tala
Total			33	18,41	11,97	0,0004	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-89953, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	33,88	6	16	24,37	2111

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía 21.331.655 y 70.900.254 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-16124, denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Guarne, Antioquia, toda vez que para este no se aportó autorización de los titulares, para las siguientes especies que se relacionan a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	1 - 2 - 4
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	3 - 5

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso el interesado deberá plantar **(33x3=99) = para un total de 99 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.129.094)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 99 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ**, para que cumplaN con las siguientes obligaciones:

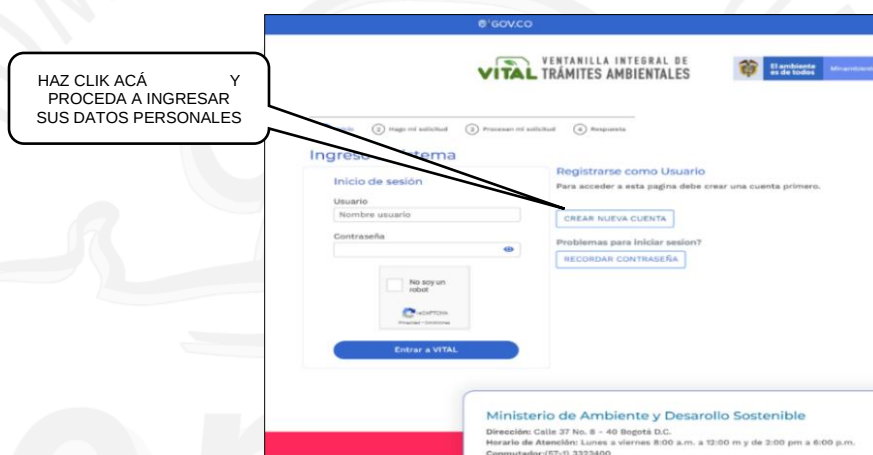
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**” - **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a los señores **MARIA DEL SOCORRO NOREÑA DE GRISALES** y **LUIS DARIO GÓMEZ GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180641615

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/05/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri.